



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
REPÚBLICA ARGENTINA

Rosario, 25 de noviembre de 2008

VISTO que el expediente N° 70461/1 B y ag. solicita la modificación de los Artículos 34º punto 13-a y 53º de la Ordenanza N° 644 referida a Reglamento para proveer cargos interinos y reemplazantes de preceptores en las Escuelas de Enseñanza Media dependientes de la Universidad Nacional de Rosario, y

**CONSIDERANDO:**

Que Asesoría Jurídica emitió dictamen n° 11.675.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos e Interpretación y Reglamentos se expidieron al respecto.

Que los señores Consejeros Superiores han tratado y aprobado la modificación propuesta en la reunión del día de la fecha.

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el Artículo 34 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 34º.- Punto 13 a**

**DE LA EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES**

**Otros antecedentes profesionales: (hasta 10 puntos)**

**Se considerarán como otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera docente y/o su desempeño docente profesional:**

- a) Trabajo profesional en coordinación de actividades grupales con niños y adolescentes 0.50 por cada trimestre de trabajo. Periodos menores a un trimestre no se cuentan.

**ARTÍCULO 2º.-** Modificar el Artículo 53 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 53º.-** Finalizadas las entrevistas, la Comisión Asesora elevará al Director su dictamen final, que deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes. El dictamen de la Comisión Asesora tendrá carácter vinculante respecto del orden de mérito propuesto. A solicitud de la Comisión Asesora este trámite podrá ser prorrogado por el Director por CUARENTA Y OCHO (48) horas como máximo.

**El dictamen de la Comisión Asesora deberá contener:**

- a) La valoración fundada y discriminada de:





1-. Antecedentes: antigüedad, desempeño docente e institucional; publicaciones, trabajos científicos y profesionales; cursos de actualización y/o perfeccionamiento.

2-. Pruebas de oposición.

3-. Entrevista personal.

b) El orden de mérito para el cargo objeto del llamado detalladamente fundamentado y con ponderación numérica. La Comisión Asesora considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso a) de este artículo. La nómina será encabezada por el o los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del llamado, conforme a las pautas establecidas en los artículos 30º y 33º de la presente.

Si no hubiere unanimidad se elevarán tantos dictámenes como existieren.

Las listas de orden de méritos se elaborarán teniendo en cuenta:

1-. Aspirantes con título docente.

2-. Aspirantes con título habilitante o supletorio.

Deberán considerarse: como títulos habilitantes los universitarios de grado que no sean docentes y como supletorio los títulos de enseñanza media o técnico superior.

Cuando hay DOS (2) títulos docentes, corresponde tener en cuenta UNO (1).

C) El orden de mérito tendrá validez por DOS (2) años a partir de febrero del año siguiente al llamado y será utilizado para cubrir vacantes que se produzcan durante ese lapso del cargo concursado.

ARTÍCULO 3.-Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 649

Abog. Silvia C. BETTIOL  
Secretaria Adm. Consejo Superior

Rector Prof. Darío P. MAIORANA  
Presidente Consejo Superior U.N.R.

psh

